



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO LABORAL – EJECUCIÓN SENTENCIA – 25286-3105-001-2017-00202-00

DEMANDANTE: MARIANA GONZALEZ CÁRDENAS

DEMANDADO: MARÍA INÉS MORA MAYORGA

Seria del caso aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, si no fuera porque el despacho advierte que, la sanción moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T. se encuentra indebidamente calculada.

Conforme a lo anterior, ha de precisarse que, la liquidación del crédito presentada por la parte actora calculó la sanción moratoria sobre una base de 1081,96 días, lo que arrojó un calculo de \$24.865.606,00, sin tener en consideración que, a partir del 03 de diciembre de 2019 y hasta la fecha de presentación de la liquidación del crédito, esto es, el 03 de noviembre de 2022, han transcurrido 1067 días, lo que equivale a \$24.521.616,17.

Por lo tanto, el despacho modificará la liquidación del crédito en el sentido de indicar que, la sanción moratoria correspondiente al periodo comprendido entre el 03 de diciembre de 2019 y el 03 de noviembre de 2022 equivale a la suma de \$24.521.616,17, la cual es liquidada sobre la base del salario diario mínimo vigente para el año 2016, tal y como fuere ordenado en la sentencia de 02 de diciembre de 2019.

Respecto a la suma de \$500.000,00 por concepto de agencias en derecho, la misma no se aprueba aún comoquiera que, hasta el día de hoy, mediante providencia aparte, se está aprobando la liquidación de costas, la cual solo cobrará firmeza hasta que haya quedado ejecutoriada.

Las demás sumas liquidadas, comoquiera que guardan correspondencia con la sentencia proferida, serán aprobadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Funza – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la actora, en el entendido que, el valor correspondiente a la sanción moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T. por el periodo comprendido entre el 03 de diciembre de 2019 y el 03 de noviembre de 2022 corresponde a la suma de \$24.521.616,17, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO APROBAR la liquidación correspondiente por concepto de agencias en derecho, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la modificación de la liquidación del crédito efectuada por este despacho por valor de \$87.065.890,17 conforme se especifica a continuación:

CONCEPTO	VALOR
CESANTÍAS	\$ 2.646.368,00
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$ 231.175,00
SANCIÓN INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$ 231.175,00
COMPENSACIÓN EN DINERO POR VACACIONES	\$ 1.149.092,00
SANCIÓN POR NO PAGO OPORTUNO DE LAS CESANTÍAS	\$ 16.076.875,00
DIFERENCIA EN SALARIOS	\$ 12.517.060,00
SANCIÓN MORATORIA ART. 65 DEL C.S.T. AL 02 DE DICIEMBRE DE 2019	\$ 29.692.529,00
SANCIÓN MORATORIA ART. 65 DEL C.S.T. LIQUIDADA ENTRE EL 03 DE DICIEMBRE DE 2019 Y EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022 (EQUIVALENTE A 1067 DÍAS)	\$ 24.521.616,17
TOTAL	\$ 87.065.890,17

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bab9c9822dd494b4b66ef25da655def7ad8e962f7581d66d30ecd0f7a86a4ab**

Documento generado en 13/01/2023 11:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>